

CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE ARTISTAS Y
GALERISTAS

CÓDIGO DE RELACIONES ENTRE ARTISTAS Y GALERISTAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

Este Código tiene por objeto lograr la máxima seguridad jurídica en las relaciones comerciales y profesionales que se establezcan entre los artistas y galeristas.

A los efectos de este Código es galerista aquella persona física o jurídica cuya actividad habitual sea la dedicación profesional a la exhibición, promoción y venta de obras de arte, utilizando para ello un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

No tendrá la consideración de galerista, a los efectos de este código, aquellas personas que no se dedican, de forma profesional y habitual, a tales actividades así como los que no pertenezcan a ningún tipo de asociación de galeristas de las que suscriban el presente código de relaciones.

Es artista toda persona natural que crea una obra plástica, independientemente de la técnica y el proceso de creación utilizado, siendo este tipo de obras a efecto enumerativo y no limitativo la escultura, obras de dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), fotografía, videocreación, instalaciones artísticas.

ARTÍCULO 2.- LIBERTAD DE PACTOS

A falta de acuerdo o pacto suscrito entre galeristas y artistas, será de aplicación las normas contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 3- CONCEPTO DE LA RELACION ARTISTA/GALERISTA

La relación entre un artista y un galerista puede definirse como aquélla en la que ambas partes, mediante aportaciones recíprocas de diversa índole unen esfuerzos con el objetivos común de proceder a la venta de la obra del artista así como difundir y dar a conocer la misma percibiendo, el galerista, como contraprestación, cuando se produce la venta efectiva de la obra, un porcentaje (comisión), a determinar contractualmente, sobre el precio de venta de cada una de las piezas exhibidas.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE LA RELACION ARTISTA/GALERISTA

La relación artista/galerista deberá estar presidida por la mutua confianza, buena fe, confidencialidad de los pactos y por la máxima diligencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

ARTÍCULO 5.- RESPETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

El galerista reconocerá al autor:

- a)- La autoría de la obra, admitiendo que ésta sea divulgada con el nombre del artista, o si así fuera la decisión de éste, bajo seudónimo o de forma anónima.
- b)- La decisión sobre la forma en la que la obra va a ser exhibida y divulgada.
- c)- El respeto a la integridad de la obra, impidiendo cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses.
- d)- La posibilidad de retirar la obra del mercado artístico, por cambio de las convicciones intelectuales o morales del artista, previa indemnización por éste de los daños y perjuicios sufridos por el galerista suponiendo que éste fuera el titular de los derechos de explotación.
- e)- El acceso al ejemplar de la obra, esté en poder del galerista o de un tercero, todo ello al objeto de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que al autor le corresponda.
- f)- Todos los derechos de explotación sobre su obra, salvo los cedidos, de forma expresa y por escrito, al galerista, tales como los derechos de reproducción por cualesquiera medio técnico (incluso el informático o digital), distribución y comunicación pública.
- g)- El derecho de participación, a favor del artista plástico, sobre el precio de la reventa de la obra, siguiendo en todo caso las condiciones estipuladas en la Ley de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 6.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DEL GALERISTA

El galerista que asuma la realización de la exposición de la obra de un autor deberá tener los medios e infraestructura suficiente que le permita llevarla a cabo satisfactoriamente siguiendo las instrucciones del artista, velando siempre por el buen nombre del autor y de su obra.

ARTÍCULO 7.- EXTINCIÓN DE LA RELACION. CONSECUENCIAS

7.1. La relación entre un artista y un galerista puede extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes, por la resolución del contrato a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra de los acuerdos pactados o por fallecimiento de una de las partes.

7.2. En cualquier caso, una vez finalizada la relación existente entre un artista y un galerista, éste, cesará toda actividad tendente a la explotación y o transmisión de la obra o la producción de aquél salvo que mediare permiso expreso del artista.

7.3. Asimismo, el galerista queda obligado al finalizar la relación con el artista a devolver toda la producción de éste que tuviere en su poder sin ostentar derecho de retención alguno, incluso en el caso de que el galerista pudiera tener pendiente un derecho de crédito contra el artista, así como proceder, en su caso, a la liquidación económica según lo acordado contractualmente.

7.4. El galerista estará obligado mientras no se produzca la devolución de la obra al artista a realizar todos aquellos actos necesarios para la correcta conservación de la obra que se hallare en su poder.

CAPÍTULO II.- RELACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 8.- FORMA Y OBJETO DE LA REGULACION DE LAS RELACIONES ARTISTA/GALERISTA

Toda relación profesional que mediare entre un artista y un galerista deberá regularse por medio de un contrato, instrumentalizado por medio de documento público o privado, en el que se contendrán las condiciones esenciales de la relación.

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL CONTRATO

En el contrato por el que se regulen las relaciones entre artista y galerista deberán figurar, al menos, los siguientes extremos:

Identificación de las partes y carácter con el que actúan.

Objeto del contrato y obra o producción a la que afecta el mismo.

Duración del contrato.

Ambito geográfico del contrato.

Régimen de la representación, esto es, si la misma se confiere en régimen de exclusiva o no. Posibilidades de delegar la representación en terceros.

Producción mínima exigible al artista y calidad de la misma.

Enumeración de exposiciones y eventos en los que se vaya a exhibir la obra así como número mínimo exigible de actos en los que la producción o la obra del artista deba ser exhibida.

Inventario de obras depositadas en la galería, condiciones del depósito y plazo de devolución de la obra al finalizar la relación entre las partes contratantes.

Seguros a contratar teniendo como objeto de cobertura la obra depositada en la galería.

Gastos y/o tributos del contrato.

Gastos de la representación (embalaje, transporte de la obra, montaje...etc.).

Promoción y/o publicidad.

Precio de la obra, descuentos.

Comisiones de venta.

Sistema de facturación y liquidación de las ventas, pagos a realizar y plazos de los mismos.

Obligaciones de información de toda índole.

Causas de resolución del contrato.

ARTÍCULO 10.- REPRESENTACION ARTÍSTICA: SU AMBITO

10.1 Al objeto de facilitar la promoción y difusión de la obra del artista, éste podrá conceder al galerista la facultad de representarle en el mundo artístico. La citada representación, en todo caso, deberá instrumentalizarse por medio de un documento o incluyendo en el contrato citado en los artículos 8 y 9 anteriores, en el que se especifique el ámbito y las características de la representación.

10.2 El ámbito de la representación del galerista podrá ser en exclusiva o no, pudiendo afectar a una obra en concreto, a parte o a toda la producción del artista. Asimismo puede afectar sólo a producción ya existente o que vaya a realizarse en un periodo determinado.

10.3 La representación será limitada el tiempo, debiéndose pactar expresamente y por escrito, la duración de la misma.

10.4 La exclusividad puede limitarse a un territorio determinado no operando la misma fuera de los límites del territorio que configure el ámbito geográfico de actuación señalado en el contrato.

10.5 En cualquier caso la representación se limita sólo al ámbito artístico y al objeto concreto de los derechos de explotación sobre su obra cedidos por el artista al galerista.

ARTÍCULO 11.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL GALERISTA

El galerista podrá ejercer su actividad personal y directamente, o bien por medio de una entidad o persona jurídica dirigida por él o en la que tenga una participación mayoritaria, siempre con el expreso consentimiento del artista.

ARTÍCULO 12.- ESPECIFICACION DE LA OBRA AFECTA A LAS RELACIONES ARTISTA/GALERISTA

A todo contrato deberá acompañarle un anexo en el que se detalle la obra a la que afecta el contrato especificando al máximo las características de la misma, la técnica utilizada, el material de la que está hecha, dimensiones, descripción de las distintas piezas de la que se compone la obra y todos aquellos extremos que se consideren necesarios para su correcta identificación.

ARTÍCULO 13.- OBRA EN DEPOSITO

13.1 En el mismo anexo o en otro distinto se especificarán, con las menciones contenidas en el artículo anterior, las obras depositadas en la galería así como las condiciones para una conservación en perfecto estado de la obra depositada.

13.2 Para el caso en que el contrato se refiera a obra todavía no realizada deberá por cada nueva obra entregada a la galería modificar el anexo

incluyendo la nueva obra entregada o bien confeccionar un certificado de entrega por duplicado en el que se contendrán las menciones del artículo 12, todo ello al efecto de tener constancia, en cada momento, de toda la obra que se halle en poder del galerista.

13.3 Artista y galerista podrán pactar un periodo máximo de depósito de las obras. Finalizado el citado plazo, salvo acuerdo en contrario, el galerista procederá a la devolución inmediata de la misma sin que, bajo ningún concepto, pueda retener la obra en depósito.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE INFORMACION DEL GALERISTA Y EL ARTISTA.

14.1 El galerista, con carácter previo al inicio de la relación contractual, deberá informar al artista de la forma en que procederá a la exhibición y explotación de la obra, de los medios técnicos y humanos que dispone para tal difusión, así como del potencial público destinatario de la misma.

14.2. Mientras subsista la relación contractual, ambas partes se mantendrán mutuamente informadas respecto de todos los aspectos que pudieran ser de influencia en su relación profesional.

14.3 El galerista deberá tener informado al artista, al menos, respecto de los siguientes extremos:

- Reservas de obras, ventas acordadas y ventas producidas y liquidadas.
- Identidad del cliente.
- Todos los aspectos relacionados con la promoción y o publicidad de la obra, tales como el contenido de los comunicados de prensa, medios de promoción, curriculum...etc.
- Todos los aspectos relacionados con el montaje de una exposición o de cualquier forma de exhibición de la obra del artista (enmarcado, vitrinas, cajas de luz..etc.)
- Registros contables relacionados con la representación asumida por el galerista.
- Seguros contratados respecto a la obra en depósito y alcance de las coberturas de los mismos.
- La gama de servicios que la galería puede ofrecer al artista y las tarifas de comisión que considera adecuadas según el servicio ofrecido.
- Cualquier incidencia que pueda afectar al artista, su imagen o a la obra objeto del contrato.

14.4 El artista deberá tener informado al galerista, al menos, respecto de los siguientes extremos:

- Sobre sus relaciones o vínculos con otros galeristas de su propio contexto así como de fuera de su ámbito geográfico.
- Producción realizada hasta la fecha y ubicación de la misma.
- Obras en curso así como futuros proyectos.

- Nuevas posibilidades de exposiciones y de vínculos para que, en el caso de relaciones en exclusiva, el galerista pueda aprobar o rechazar las operaciones que afecten al ámbito de la representación que ostenta.

CAPÍTULO III.- PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15.- FIJACIÓN DE PRECIOS

Habida cuenta de que, en el establecimiento del precio de una obra, el artista y el galerista tienen un interés común, la fijación de los precios y su evolución posterior será discutida por las dos partes y adoptada, siempre y en todo caso, por mutuo acuerdo. Cuando el galerista haya comprado, directamente, la obra al artista, ambas partes acordarán una política de precios de venta de la citada obra a terceros.

ARTÍCULO 16.-DESCUENTOS.

16.1 En el caso de que el adquiriente de la obra del artista sea un museo o institución pública, otra galería, un decorador, un fiel coleccionista o cuando la operación incluye a un número importante de obras se podrán establecer descuentos en el precio de venta, debiendo, en todo caso, ser éstos previamente discutidos, pactados y ratificados por el artista.

16.2 Fuera de los casos descritos en el párrafo anterior, si el galerista cree necesario ofrecer descuentos en una determinada operación, deberá acordarlo previamente con el artista antes de ofrecer un precio al cliente. Si el artista no sale beneficiado, el galerista deberá de renunciar a la operación o disminuir el porcentaje de su comisión.

ARTÍCULO 17.- GASTOS

Serán gastos que el Galerista deberá asumir, los siguientes:

- a) Gastos de Promoción y/o Publicidad: Inserción de anuncios en los medios de comunicación, medios especializados, notas y comunicados de prensa, convocatoria a los periodistas irán a cargo del galerista.
- b) Fotografías: Tanto de las obras como de la exposición, teniendo el artista derecho a copias y duplicados.
- c) Invitaciones. El diseño y contenido de las mismas serán pactadas entre artista y galerista, si bien el artista deberá respetar si la galería mantiene un diseño o estilo determinado.
- d) Mailing: El artista facilitará al galerista un listado de personas que desea invitar por su cuenta. Indicará cuales de las direcciones que aporta puede pasar a integrarse en el mailing de la galería. Los costes de ampliación, mantenimiento del mailing y de los envíos irán a cargo de la galería.
- e) Catálogo: Artista y galerista acordarán su contenido. Si la galería mantiene un diseño o estilo el artista deberá de respetarlo. Los costes de diseño, maquetación, fotocomposición e impresión irán a cargo del

galerista. El artista y el galerista podrán pactar la posibilidad de que cualquiera de las dos partes pueda negociar con terceros la participación en la financiación de su catálogo.

f) Seguros: La galería, en su función de custodiar las obras depositadas en sus locales se hace responsable de los perjuicios que puedan sufrir. En este sentido, la galería deberá de contratar, a su cargo, un seguro para cubrir cualquier eventualidad.

g) Marcos u otros dispositivos y montaje: Los gastos de enmarcado de la obra, así como los originados por cualquier otro dispositivo de exposición (peanas, vitrinas, cajas de luz, iluminación, proyectores ...etc.) y en general todos los gastos de montaje que se originen con motivo de una exposición o de cualquier otra forma de exhibición de la obra del artista, irán a cargo del galerista. El enmarcado de la obra vendida y no expuesta irá a cargo del galerista o del cliente.

h) Embalaje: Los gastos de embalaje de las obras para su transporte desde el estudio del artista a la galería serán satisfechos por el galerista. Los gastos de embalaje de obras que participan en otras exposiciones, realizadas en territorio español o en el extranjero, irán a cargo de las entidades organizadoras ya sea la misma galería o terceros.

i) Transporte Los gastos de transporte del taller a la galería y, en caso de devolución, de la galería al taller del artista serán a cargo del galerista. Los gastos de transporte de la galería al cliente serán pagados por el galerista o el cliente. Asimismo, los gastos de transporte al extranjero irán a cargo del galerista o del cliente.

ARTÍCULO 18.- SEGUROS

El galerista contratará, a su cargo, un seguro de la obra que tenga en su custodia que cubra las contingencias que puedan producirse desde el mismo momento en que le sea entregada por el artista y hasta su venta y cobro, o devolución al artista. El contrato de seguro nombrará al artista como beneficiario y cubrirá los daños o pérdidas producidos en el transporte, exposición, embalaje, enmarcado, y almacenamiento en la galería

ARTICULO 19.- COMISIONES POR VENTA

La comisión es el porcentaje que se reserva la galería sobre el precio de las obras como contraprestación económica de su labor comercial. Así pues la galería queda, por tanto, obligada a realizar su labor con la máxima diligencia al efecto de conseguir los resultados más prósperos.

19.2 Los factores que se tendrán en cuenta para determinar las comisiones serán:

- Si la relación será de representación en exclusiva, representación para un ámbito geográfico o tipo de obra o limitada a la organización de una sola exposición.
- La implicación de la galería en la financiación de la producción del artista.
- El alcance de la labor de marketing y promoción que asumirá la galería.

- La participación de la galería en ferias de ámbito estatal e internacional.

ARTÍCULO 20.- TARIFAS DE COMISIÓN

20.1 La galería y el artista pactarán las bases y los cálculos para determinar el tipo de comisión, en la que se tendrá en cuenta la aportación de cada parte y tenderá a reconocer esa aportación de forma equilibrada.

20.2 A falta de acuerdo, las tarifas de comisión serán las siguientes:

- 50% sobre el precio de venta en el caso de que la galería asuma la representación del artista en exclusiva y desarrolle y financie las siguientes funciones:
 - a) Coproducción de la obra (mínimo 50%).
 - b) Producción de exposiciones.
 - c) Promoción del artista.
 - d) Participación en ferias estatales e internacionales.
- 40% sobre el precio de venta en el caso de que la galería asuma la representación en exclusiva y desarrolle y financie las siguientes funciones:
 - a) Producción de exposiciones
 - b) Promoción del artista
 - c) Participación en ferias estatales
 - d) Exclusividad en el Estado.
- 30% sobre el precio de venta en el caso de que la galería asuma, simplemente la organización de una exposición o de cualquier otra forma de exhibición de la obra del artista.

ARTICULO 21.- CONTRATACIÓN Y FACTURACIÓN POR EL ARTISTA

El artista, si así se pactara en el contrato suscrito por el mismo con el galerista, podrá realizar y suscribir contratos de compraventa de su obra así como facturar y cobrar las referidas ventas, directamente al cliente, debiendo en este caso pagar la comisión devengada por el galerista del modo descrito en los párrafos anteriores.

ARTICULO 22.- COMPRA DE OBRA POR EL GALERISTA

22. 1 En el caso de que el galerista comprara obra al artista respecto del cual ostenta la representación, la relación contractual que se establezca se instrumentará en contrato escrito de compraventa en el que se asegurará el respeto a todos los derechos, que como autor, ostente el artista..

22.2 Asimismo, la determinación del precio de venta de la obra, así como los posibles descuentos que, sobre el mismo, pudieran hacerse serán potestades exclusivas del artista, sin que el galerista tenga derecho a percibir comisión alguna por la compra de obra al artista.

ARTÍCULO 23.- MÍNIMOS EXIGIBLES

En el contrato regulador de las relaciones entre el artista y el galerista se podrán establecer un mínimo de obras a realizar por parte del artista durante la vigencia del contrato. Del mismo modo podrá pactarse un mínimo de exposiciones o actos de exhibición o difusión de las obras del artista en el espacio expositivo de la galería, sólo o con otros artistas, o en otros espacios o medios distintos del de la galería .

ARTICULO 23.- INSOLVENCIA DEL GALERISTA

24.1 En caso de producirse una situación de insolvencia por parte del galerista, es decir una suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la galería está obligada a devolver todas las obras que no son de su propiedad al artista, aunque se hubiera pactado un periodo máximo de depósito y, éste, todavía no hubiera expirado.

24.2 Al efecto de dejar a salvo el patrimonio artístico propiedad del artista, la galería informará a todos sus acreedores sobre las obras que no pertenecen a su fondo.

ARTICULO 24.- DIVERGENCIAS ENTRE ARTISTA Y GALERISTA

25.1 En caso de producirse cualquier divergencia en la interpretación de un contrato suscrito entre un artista y un galerista estos podrán someter la resolución del conflicto, como vía previa a la judicial, a la Comisión de Arbitraje, quien deberá emitir dictamen, en el plazo de un mes, en el que se pronunciará sobre todas las cuestiones que se le hubieren planteado.

25.2 Un reglamento regulará el procedimiento de resolución de conflictos, el funcionamiento y la organización de la Comisión de Arbitraje.